

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización…”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”*;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: *“(…) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (…)”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Que, el artículo 16 de la norma ibídem refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles”*;

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: *“Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime reformar el Plan Operativo de Fomento (POF), y por consiguiente aprobó un presupuesto total de USD 6.855.200 a ejecutarse durante el año 2022;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el *“Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”*

Que, mediante oficio Nro. MCPY-CGPGE-2022-0075-O, de 16 de noviembre de 2022, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, puso en conocimiento al Director Ejecutivo del IFCI, de los oficios antes citados, en relación a la prórroga adicional de 4 años del Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, suscrito en fecha 02 de enero de 2019, y con posterior modificación en fecha 15 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2022-0533-OF, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo del IFCI, remite a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación (E), del Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“(...) en cumplimiento de los acuerdos expresos en el Oficio Nro. IFCI-DE-2022-0492-OF del 26 de octubre de 2022, me place dejar en su conocimiento las Bases Técnicas Teatro del Barrio para la convocatoria diciembre 2022. Esta versión conserva los acuerdos conceptuales y de fondo concertados con el equipo de la Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, entre el 26 y 28 de octubre de 2022; y actualiza elementos metodológicos y jurídicos que se expresan en el nuevo reglamento de administración del fondo; reglamento aprobado por el directorio del IFCI el pasado 14 de noviembre. Con estos antecedentes, agradezco a nuestras contrapartes en el Ministerio de Cultura y Patrimonio tomar de referencia la versión adjunta para su revisión y aprobación”*;

Que, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0493-O, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio (E), se aprueban las Bases Técnicas Convocatoria 2022 Teatro del Barrio, para que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2022-0551-OF, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo del IFCI, remite a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación (E), del MCYP, alcance sobre las Bases Técnicas de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio, Convocatoria diciembre 2022”, destacando que: *“(...) El alcance técnico, actualiza mejoras en las bases técnicas tras la convalidación con 3 instrumentos: Agradezco de antemano la aprobación para continuar con la publicación de estas bases técnicas y cronograma, e inicio de la campaña de comunicación de expectativa y capacitación a postulantes en las bases y uso de la plataforma de postulación.”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Que, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0507-O, de 01 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación (E), del MCYP, emite respuesta al Director Ejecutivo del IFCI, señalando lo siguiente: "(...) En respuesta a Oficio Nro. IFCI-DE-2022-0551-OF en el cual realiza un alcance a las Bases Técnicas de la convocatoria emblemática Teatro del Barrio, solicitando la aprobación, cumpla en informar que tras su respectiva revisión, las mismas se encuentran aprobadas, respecto del cronograma de la ejecución de la convocatoria, el mismo deberá ajustarse a los trámites administrativos correspondientes".

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0093-R de 02 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo del IFCI, resuelve lo siguiente: "**Artículo 1.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento "TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE, CONVOCATORIA DICIEMBRE 2022" (...) **Artículo 2.- DELEGAR**, a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución, control y seguimiento del Concurso Público (...) **Artículo 3.- DISPONER**, el inicio del Concurso Público de la Línea de Fomento "TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE, CONVOCATORIA DICIEMBRE 2022", debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación".

Que, conforme al numeral 19 de las bases técnicas de la convocatoria Teatro del Barrio emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2022-0093-R del 02 de diciembre de 2022 indican: "19. Pérdida de la asignación" "El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": "Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI (...)" "Así mismo, el numeral 20 de las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan": "Los beneficiarios deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación. (...)"

Que, conforme al Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero**. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión".

Que, mediante comunicación s/n, de fecha 27 de marzo de 2023, Demián Adler, en calidad de Presidente/a del Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento "Teatro del Barrio"- Hito 7, de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, indica a la Dirección Ejecutiva, que el Comité de Selección conformado por Demián Adler, Presidente del Comité, Gustavo Ameri y María Belén Bonilla Vallejo, luego de la evaluación respectiva, remite el Acta de Dictamen respectiva, que contiene la "Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado"

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0022-R de 10 de abril de 2022, con base al Acta de Dictamen, de 27 de marzo de 2023, emitida por el "Comité de Selección del Hito Nro. 7", se dictaminó a los proyectos postulantes beneficiarios del o del Concurso Público de la Línea de Fomento "Teatro del Barrio", Hito 7, de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual entre los cuales consta [REDACTED], con el proyecto Empoderamiento de la escuela intercultural de teatro Shuar, asignándole el

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de [REDACTED];

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de abril se procedió a notificar a la beneficiaria [REDACTED] como ganadora del Hito 7 de la Convocatoria Teatro del Barrio.

Que, mediante correo electrónico el martes 11 de abril de 2023 se envió la notificación de ganador junto con los documentos habilitantes al correo [REDACTED] registrado en el sistema de postulación, en dicha notificación se establece el plazo para la entrega de los documentos hasta el miércoles 19 de abril de 2023.

Que, mediante correo electrónico el día miércoles 12 de abril se recibe un correo de Microsoft Outlook en el que se informaba que no se pudo entregar la información al correo [REDACTED].

Que, el día jueves 13 de abril se procede a comunicar vía telefónica con la beneficiaria a los números de teléfono registrados en el sistema de postulación, al marcar al número fijo salía número equivocado y al marcar al número celular se encontraba apagado, en tal virtud se procede a enviar un mensaje de texto al WhatsApp, siendo respondido por la beneficiaria, señalando y solicitando en su mensaje lo siguiente "se le reenvíe la información al correo [REDACTED]", procediendo el mismo día a reenviarse la notificación de beneficiaria ganadora junto con los demás anexos solicitados.

Que, el día jueves 20 de abril el IFCI, al no recibir los documentos habilitantes en el plazo establecido se envía una insistencia para la entrega de los mismos, otorgando como fecha máxima hasta el viernes 28 de mayo".

Que, el día martes 02 de mayo la beneficiaria remite un correo explicando las razones por las que no ha enviado los documentos habilitantes y adjunta la documentación solicitada en borrador.

Que, el día miércoles 03 de mayo mediante correo electrónico la beneficiaria envía escaneados el oficio de aceptación del incentivo y el pagaré suscrito, Adicional envía unos audios al WhatsApp de la dirección de la DFAPVA indicando que la documentación la enviará el día lunes.

Que, el día miércoles 03 de mayo se procedió a responderle a la beneficiaria que conforme lo establecen las bases técnicas se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para la entrega de la documentación habilitante, mencionándole que dicho plazo vencía el mismo día y de no enviar la documentación se aplicaría lo establecido respecto a la pérdida de la asignación expresa en las bases técnicas".

Que, el día jueves 04 de mayo la beneficiaria remite un correo indicando la situación familiar por la que está atravesando y menciona "(...) pero debo indicar que mi situación es de fuerza mayor conforme al numeral 19 de las bases", para lo cual se respondió a su correo electrónico indicándole que conforme lo establece las Bases Técnicas esta salvedad aplica únicamente en la etapa de suscripción del convenio de fomento no para la entrega de la documentación habilitante".

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFC-2023-0308-M de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la Srta. Kuyllur Saywa Escola Chachalo, Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, puso en conocimiento del Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, lo siguiente: "Con base a los antecedentes expuestos informo que la beneficiaria [REDACTED] no envió la documentación habilitante debidamente suscrita dentro del plazo de los 15 días hábiles otorgados conforme lo establece el numeral 19 de las bases técnicas. Por lo expuesto, informo a usted que se da por pérdida la asignación de incentivo financiero no reembolsable del proceso/proyecto ganador "Empoderamiento de la Escuela Intercultural de Teatro Shuar" de la postulante [REDACTED] por no presentar la documentación habilitante para la elaboración del convenio respectivo en los tiempos dispuestos por la institución, y solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación";

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0159-M, de 09 de mayo de 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero de la convocatoria Teatro del Barrio, del proyecto denominado Empoderamiento de la Escuela Intercultural de Teatro Shuar de la beneficiaria [REDACTED] otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0022-R, de 10 de abril de 2023.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación como beneficiaria del Concurso Público de la Línea de Fomento "Teatro del Barrio", Hito 7, de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual a la beneficiaria [REDACTED], del proyecto del proyecto denominado Empoderamiento de la Escuela Intercultural de Teatro Shuar, así como la asignación de [REDACTED].

Artículo 3.- Notificar a la beneficiaria [REDACTED] con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0159-M

Copia:

Señora
María Alexandra Benalcázar Nieves
Coordinadora General Técnica

Señor Magíster
Cristobal José D Onofrio Zurita
Asistente Certificador

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Abogado 1

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0034-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

lr/re/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250 / www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por QuiPux



República
del Ecuador